



Recurso nº 1861/2021

Resolución nº 91/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de enero de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. D. J. A. y D. J. A. F. P. en representación de HUMAN COMMUNICATION AND DEVELOPMENT, S.L. contra la exclusión de la licitación del contrato de “*Servicio docente de Cursos de Idiomas Inglés y Francés para el año 2022 en varios lotes*”, convocado por la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos-Centro del Ministerio de Defensa, expediente 2021/ETSAE0038/00003661, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 16 de octubre de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de la licitación de un contrato de servicios docente de cursos de idiomas inglés y francés, convocado por la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos-Centro del Ministerio de Defensa, con un valor estimado de 949.525 euros. El contrato se divide en seis lotes.

En materia de solvencia técnica o profesional, el apartado 9 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que el criterio elegido es la relación de los principales servicios efectuados en los últimos tres años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato (36.120 euros para el Lote 2 y 40.600 euros para el Lote 4). Añade que los importes indicados por lote tienen la “calificación de mínimo y acumulable según los lotes a los que se licite”.

En el caso de la solvencia económica financiera, se elige como criterio el del volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de las



ofertas por importe igual o superior al que se especifica para cada uno de los lotes: 77.400 euros para el Lote 2 y 87.000 euros para el lote 4.

Segundo. La licitación se somete a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. La entidad recurrente, HUMAN COMMUNICATION AND DEVELOPMENT S.L., concurrió a la licitación de los lotes 2 y 4.

Según indica el órgano de contratación en su informe, en fecha 16 de noviembre de 2021 la mesa de contratación procedió a la apertura de la documentación administrativa, constatando en relación con la recurrente que no habría cumplido el requisito de solvencia indicado en el Pliego para los Lotes a los que concurría.

En la misma fecha se le remitió un requerimiento de subsanación, para que remitiese el DEUC actualizado y cumplimentado, así como el Anexo de subcontratación cumplimentado, indicando como fecha final de respuesta el 18 de noviembre de 2021, documentación que fue presentada por la entidad recurrente.

Ante el incumplimiento del requisito de solvencia se procedió a su exclusión, según figura en el acta de la Mesa de Contratación firmada el 23 de noviembre de 2021 (aunque fechada el 16 del mismo mes y año).

A través de la Plataforma de Contratación, el 19 de noviembre de 2021, se comunica la exclusión de la proposición *“por no cumplir la solvencia económica y financiera de los lotes que se presenta establecido en el PCAP”*. Consta en el expediente confirmación de envío y de acceso a dicha notificación en la misma fecha, el 19 de noviembre de 2021.

Cuarto. El 16 de diciembre de 2021 se presentó por D. D. J. A. y D. J. A. F. P. en representación de HUMAN COMMUNICATION AND DEVELOPMENT, S.L. recurso especial en materia de contratación contra la exclusión del concurso, cuestionando el criterio aplicado por el órgano de contratación de acumular los importes exigibles para los lotes a los que concurría en materia de solvencia.



Quinto. De acuerdo con lo previsto en el artículo 56.2 LCSP se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación la remisión del expediente. El órgano de contratación remitió informe de 22 de diciembre de 2021, junto con los documentos obrantes en el expediente.

Sexto. La Secretaría del Tribunal en fecha 22 de diciembre de 2021 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para conocer del mismo a tenor de lo establecido en el art. 45 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Segundo. El recurso se interpone en la licitación de un contrato de servicio cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, por lo que resulta admisible al alcanzar el umbral del artículo 44.1.c) LCSP, y además el acto recurrido, la exclusión, es uno de los previstos para el recurso especial en el artículo 44.2 b) del mismo cuerpo legal.

Tercero. En lo relativo a la legitimación, el artículo 48 de la LCSP dispone que: "podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso".

En reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, plasmada entre otras sentencias en las de 31 de mayo de 1990, 19 de noviembre de 1993, 27 de enero de 1998, 31 de marzo de 1999 y 2 de octubre de 2001, donde se declara que por interés debe entenderse toda situación jurídica individualizada, dicha situación que supone una específica relación con el objeto de la petición o pretensión que se ejercita, se extiende a lo que, con más precisión, se titula interés legítimo, que es el que tienen aquellas personas, físicas o jurídicas, que, por la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás ciudadanos o administrados y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando incidan en el ámbito de ese su interés propio. El interés legítimo abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, siempre que no se reduzca a un



simple interés por la pura legalidad, en cuanto presupone que la resolución a dictar puede repercutir, directa o indirectamente, de un modo efectivo y acreditado, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien recurre o litiga.

En el presente caso, la parte recurrente es uno de los licitadores excluidos del procedimiento de licitación, por lo que dispone de legitimación al ser interesada en la revocación del acuerdo impugnado conforme al artículo 48 LCSP.

Cuarto. El inicio del procedimiento y el plazo de interposición del recurso especial se regulan en el artículo 50 LCSP, y se desarrolla en el artículo 19 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En el presente caso, debe considerarse que asiste la razón al órgano de contratación, que indica que el recurso pudiera ser extemporáneo, pues consta la notificación del acuerdo de exclusión en fecha 19 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y la interposición del presente recurso especial en fecha 16 de diciembre del mismo año, una vez transcurridos quince días desde la notificación, lo que conlleva la inadmisión del recurso con base en el artículo 55 d) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. D. J. A. y D. J. A. F. P. en representación de HUMAN COMMUNICATION AND DEVELOPMENT, S.L. contra la exclusión de la licitación del contrato de “*Servicio docente de Curos de Idiomas Inglés y Francés para el año 2022 en varios lotes*”, convocado por la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos-Centro del Ministerio de Defensa, expediente 2021/ETSAE0038/00003661.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.